

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 25 de mayo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado No. 2017-00119 informando que el demandado presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a la conciliación de fecha 2 de septiembre de 2020, de igual manera solicita levantar las medidas cautelares y la restricción de salir del país, se anexa constancia de los títulos entregados a la parte demandante. Sírvasse proveer

DIANA MARCELA AVILES CHICA

Secretaria-ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

VILLAMARIA CALDAS

VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Radicado: 2017-00119-00
Demandante: MAYRA ALEJANDRA CORRALES
Demandado: JOVANNY CASTILLO ROJAS
Auto Interlocutorio: 608

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso por la parte demandada, quien expuso: *"en atención a que el 4 de enero de 2021, realice las ultimas consignaciones y con estas pague la totalidad de la obligación dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito la terminación del proceso, por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares..."*

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

*"...**Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."*

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que la parte demandada, presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por pago efectivo de la obligación y adicional a esto, existe la constancia de los 4 títulos pagados a la señora MAYRA ALEJANDRA CORRALES, tal y como fue el acuerdo conciliatorio de fecha 2 de septiembre de 2020, se accede a la terminación del presente proceso.

Ahora bien, se observa que este despacho había decretado el embargo del vehículo con placas WES 981 por lo que se ordenará el levantamiento de dicha medida, igualmente la prohibición de salir del país del señor JOVANNY CASTILLO ROJAS lo anterior específicamente frente a este proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago el Proceso Ejecutivo, radicado No. 2017-00119-00, siendo demandante MAYRA ALEJANDRA CORRALES en representación de la menor M.J.C. y como demandado JOVANNY CASTILLO ROJAS.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo del vehículo placa WES 981 informar a la secretaria de tránsito y transporte de Manizales, igualmente el levantamiento de la prohibición de salir del país del señor JOVANNY CASTILLO ROJAS lo anterior, específicamente frente a este proceso.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

**15e08e4b02cfd70da130c9bf19d4f0c6484773a74c39a1a77fd9b8c101
9a7db9**

Documento generado en 25/05/2021 04:47:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JIPMN